

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE LA AELC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 10 de diciembre de 2020

en los asuntos acumulados E-11/19 y E-12/19

Adpublisher AG / J y K

[Reglamento (UE) 2016/679 — Protección de datos – Derecho de presentar una reclamación ante una autoridad de control – Derecho a la tutela judicial efectiva contra una autoridad de control – Anonimato – Costas del procedimiento de recurso]

(2021/C 113/04)

En los asuntos acumulados E-11/19 y E-12/19, Adpublisher AG / J y K – SOLICITUDES al Tribunal, en virtud del artículo 34 del Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia, presentada por la Comisión de Recursos en Asuntos Administrativos de Liechtenstein (Beschwerdekommision für Verwaltungssangsangelegenheiten), sobre la interpretación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), el Tribunal, compuesto por Páll Hreinsson, presidente (juez ponente), Per Christiansen y Bernd Hammermann, jueces, dictó el 10 de diciembre de 2020 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. La divulgación de los datos personales de un denunciante durante un procedimiento incoado a raíz una denuncia presentada con arreglo al artículo 77 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, o durante un procedimiento incoado en virtud del artículo 78, apartado 1, de dicho Reglamento no está vedada por dicho Reglamento ni por ninguna otra disposición del Derecho del EEE. La cuestión de la no divulgación de los datos personales de un denunciante debe examinarse a la luz de los principios relativos al tratamiento de datos personales en virtud de los artículos 5 y 6 del Reglamento (UE) 2016/679. No debe concederse el derecho de no divulgación si ello obstaculiza el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679, o el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva y al respeto de las garantías procesales, tal como se establece en el artículo 58, apartado 4, del mismo Reglamento y en virtud del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.
2. Del artículo 77, apartado 1, y del artículo 57, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 se desprende que, cuando un interesado pase a ser parte en un procedimiento en virtud del artículo 78, apartado 1, del mismo Reglamento como consecuencia de un recurso interpuesto por un responsable del tratamiento contra una decisión de una autoridad de control, y cuando el Derecho nacional imponga automáticamente esta condición a un interesado, no se podrán repercutir en el interesado las costas en que se haya incurrido en relación con dichos procedimientos.